

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán de se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1451

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o
CAZA

En cumplimiento á lo que dispone el artículo 33 de la vigente ley de Caza, los dueños ó arrendatarios de palomares están obligados á tenerlos cerrados desde 1.^o del actual hasta el 15 de Agosto, para evitar el daño que pueden ocasionar las palomas en la sementera y en la recolección.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, guardias jurados y demás dependientes de mi autoridad, hagan se cumpla esta disposición, denunciándome en el acto cualquiera infracción de ella.

Segovia, 12 de Julio de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1448

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o
VIGILANCIA

Habiendo desaparecido el día 9 á las diecisiete, de su domicilio, calle de José Zorrilla, núm. 116, donde se encontraba recogido por ser huérfano, el joven de 14 años, Evaristo Zama-

ro Martín, é ignorándose su actual paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad, procedan á la busca del mismo, entregándolo caso de ser habido á su tío D. Mariano Gómez Martín, en las señas antes expresadas.

Segovia, 11 de Julio de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del joven

Estatura regular, algo grueso, buen color, pelo negro con tupé, vestía cuando se marchó, blusa azul, sin camisa, camiseta de color, pantalón negro de pana, alpargatas blancas con cintas negras, sin nada á la cabeza.

1447

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.^o—CIRCULAR
VIGILANCIA

Según me comunica el Alcalde de la Villa de Santa María de Nieva, en el día 7 del actual ha desaparecido de una cerca, una yegua de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino de dicha villa D. Mariano Vela Gozalo.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agente de mi autoridad, procedan á la busca de la referida caballería y detención del individuo en cuyo poder se encuentre, dándome cuenta del resultado de las gestiones.

Segovia, 11 de Julio de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del semoviente

Una yegua de seis á siete años de edad, alzada siete cuartas y tres á cuatro dedos, herrada de las cuatro extremidades, cola cortada, hechas las cuartillas y clin de Gallo.

1434

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 28 de Junio de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Hacienda municipal.—Caballar.—Examinado el recurso de alzada, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por Simón Arribas, Mariano Marcos y Ramón Avila, por sí y por Rufo é Isidro Marcos, á ruego de sus madres, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Caballar, haciendo á los recurrentes responsables del pago de cierta suma por la que resultó responsable el Recaudador en el año de 1894-95, la Comisión acuerda manifestar al señor Gobernador civil, que para poderle informar con el mayor acierto posible, se hace preciso unir á este expediente algunos documentos expedidos por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales, en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el balneario de la Capital, á Francisco Llorente Bermejo, de Abades; Zacarías Criado, de Segovia; Petra Gil Cristóbal, de Sepúlveda; Silustiano Santos Sancho, de Roda; María Pilar Arranz Barahona, de Aldeanueva del Monte, y Federico Peñalver García, de Segovia.

Beneficencia provincial.—Capital.—La Comisión acuerda señalar el día 8 de Julio próximo, para que tenga lugar el reparto de premios á los acogidos en el Establecimiento provin-

cial de Beneficencia, por virtud del resultado de los exámenes verificados en las escuelas y talleres de los mismos.

Sección de huérfanos.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, en la que trasladada otra que dirigió al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, ordenándole la admisión de los niños Pablo é Isabel Villoslada Martín, de seis y cuatro años de edad, respectivamente, é hijos de María Martín y de Raimundo Villoslada, difunto, por haber encontrado á dichos niños abandonados en la vía pública, y encontrándose éstos comprendidos en el párrafo 6.^o del artículo 57 del Reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda la admisión interinamente de dichos huérfanos en el referido Establecimiento, y dar cuenta inmediatamente de ese abandono al Juzgado competente, para que resuelva lo que proceda respecto de los mismos.

Caminos vecinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda que por la Contaduría y Dirección de carreteras provinciales, se presenten los pliegos de condiciones económicas y técnicas, á fin de que, cuando la Corporación lo juzgue conveniente se subasten los cuatro últimos caminos que faltan por construir, para la terminación del contrato que esta Diputación tiene con el Estado, y que se hagan todos los kilómetros que comprenden los estudios de los cuatro referidos caminos vecinales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 28 de Junio de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á su Presidente para que presente á las Cortes un proyecto de ley declarando necesaria la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia para el establecimiento de nuevas Asociaciones pertenecientes á Ordenes y Congregaciones religiosas.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Á LAS CORTES

El establecimiento de Ordenes y Congregaciones religiosas en España estuvo tradicionalmente sujeto al previo expreso consentimiento de la Potestad civil. Hoy que el Gobierno aspira á remover por los procedimientos adecuados, los inconvenientes de la excesiva multiplicación de dichas entidades, parece natural, mientras no se llega á un resultado y un régimen definitivo, volver á poner en vigor aquel requisito, y en consecuencia, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previa la venia de Su Majestad, tiene la honra de someter á la deliberación y voto de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Mientras no se dicte una nueva ley regulando el ejercicio del derecho de Asociación, los Gobernadores denegarán la admisión de los documentos requeridos por el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 para el establecimiento de nuevas Asociaciones pertenecientes á Ordenes y Congregaciones religiosas, si los interesados no hubieran obtenido al efecto autorización del Ministerio de Gracia y Justicia, consignada en Real decreto que se publicará en la *Gaceta de Madrid*. No se concederá dicha autorización cuando más de la tercera parte de los individuos que hayan de formar la nueva Asociación sean extranjeros.

Madrid, 8 de Julio de 1910.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(*Gaceta del 9 de Julio de 1910.*)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones promovidas por varios Peritos industriales y Maestros Superiores de Instrucción primaria, solicitando que los títulos oficiales que han obtenido se comprendan entre los que cita el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas, como necesarios para poder tomar parte en las oposiciones de ingreso en el referido Cuerpo:

Resultando que el artículo 2.º de la ley Orgánica de Aduanas, de 30 de Abril de 1909, dispone que para tomar parte en las oposiciones de que se trata, deberán acreditar los aspirantes tener título profesional ó académico:

Resultando que el artículo 10 del Reglamento de la misma fecha, solo considera como tales títulos para dicho efecto, los de Ingenieros en sus varias acepciones Profesor ó Contador Mercantil, Doctor ó Licenciado en cualquiera Facultad, ó Bachiller en Artes:

Considerando que los conocimientos que se exigen para obtener los títulos de Perito industrial y de Maestro Superior son, al indicado fin, tan suficientes, cuando menos, como los que han de poseer los Bachilleres, y, por tanto, no existe razón alguna para que los que se hallen en posesión de aquéllos, estén incapacitados para tomar parte en las oposiciones de referencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que, accediendo á la petición de los reclamantes, se incluyan los títulos de Perito industrial de todas las secciones, y los de Maestro Superior de Instrucción primaria, entre los que cita el artículo 10 del Reglamento de 30 de Abril de 1909, como académicos ó profesionales para poder tomar parte en las oposiciones de ingreso en el citado Cuerpo de Aduanas.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1910.—Cobián.

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta del 7 de Julio de 1910.*)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Técnica anatómica, dotada con el sueldo de 3 500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por tras-

lación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Junio de 1910.—El Subsecretario, Montero.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio, de Gijón, la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de

anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Escuela Superior de comercio, de Gijón, la Cátedra de Tecnología industrial, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(*Gaceta del 7 de Julio de 1910.*)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACION de los individuos que han sido declarados fallidos por la contribucion industrial, que se publica en el *Boletín oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento.

Presupuesto á que corresponde	NOMBRES	POBLACION	INDUSTRIA	Motivo por que fué declarado
1909	D. Blas López	Roda	Albéitar	Insolvente.
>	Mateo Pavón	Valverde	Practicante	Idem.
>	Abdón García	Carbonero de Ahusín	Tratante en carnes	Idem.
>	Eusebio Gilsanz	Navalmazano	Idem	Idem.
>	Jo-é Velasco	Villaverde de Iscar	Comestibles	Idem.
>	Lorenzo Catalán	Santibañez	Veterinario	Domicilio ignorado.
>	Marciano García	Idem	Molino	Idem.
>	Tomás Benito	Espinar	Pescados	Idem.
1910	Eulalio Román	Cantalejo	Barbero	Insolvente.
>	Julián Sancho	Carbonero el Mayor	Vinos por menor	Idem.
>	Mariano Herrero	Idem	Idem	Idem.
>	Teodoro Llorente	Idem	Especulador en cereales	Idem.
>	Juan Herranz	Idem	Idem	Idem.
>	Vicente González	Aldeanueva del Codonal	Idem en huevos	Idem.
>	Emilio Oviedo	Aldehuela	Idem en frutos de la tierra	Idem.
>	Tomás García	Martín Muñoz de las Posadas	Molino	Idem.
>	Bias Rodríguez	Segovia	Tratante en carnes	Domicilio ignorado.
>	Santiago Gallegos	Idem	Idem	Idem.
>	Antonio García	Idem	Tintorería	Idem.
>	Pedro Romero	Idem	Carro con una caballería	Idem.
>	Miguel Huertas	Idem	Bañtería	Idem.
>	Cecilio Sanz de San Juan	Idem	Idem	Insolvente.
1908	Eusebio Oroajo	Pradales	Vinos por menor	Idem.
>	D. Ana Cabrero	San Cristóbal de la Vega	Abacería	Idem.
>	D. Lorenzo Arranz	Cuéllar	Panadero	Idem.
>	Zenón Bravo	Idem	Barbero	Idem.
>	Teodoro Cantalejo	Moraleja de Cuéllar	Vinos por menor	Idem.
>	Bernabé Ribota	Valladolid	Barbero	Idem.
1909	Apolinar Blanco	Huertos	Abacería	Idem.
>	Sergio Manrique	Padraza	Tratante en carnes	Idem.
>	Santiago Gallego	Juesta	Idem	Idem.
>	Juan Antonio de Pedro	Aroces	Herrero	Idem.
>	Alfonso Salcedo	San Ildefonso	Tablajero	Idem.
>	Hijos de Manuel Llenderrozas	Idem	Tijidos	Idem.
>	D. Isidoro Moreno	Idem	Sastre	Idem.
>	Rafael Torquemada	Idem	Idem	Idem.
>	Vicente López	Idem	Tablajero	Idem.
>	Pedro Ayuso	Collado Hermoso	Tratante en carnes	Idem.
>	Juan Cuesta	Valleruela de Sepúlveda	Idem	Idem.
>	Tomás Isasi	Cedillo de la Torre	Veterinario	Domicilio ignorado.
>	Manuel Herranz	Judorniz	Idem	Insolvente.
>	Julián Sanz	Idem	Comisionista de granos	Idem.
>	Silverio Arranz	Joca	Vinos por menor	Idem.
>	Arturo Yaste	Idem	Zapatero	Idem.
>	Pablo González	Nieva	Vinos por menor	Idem.
>	Gabino Gutiérrez	Idem	Idem	Idem.
>	Eusebio Treviño	Santa María de Nieva	Tablajero	Idem.
>	D. Concepción Lázaro	Idem	Prestatista	Idem.
>	D. Isaac González	Fuente de Santa Cruz	Abacería	Domicilio ignorado.
>	Baltasar Marugán	Nava de la Asunción	Carretero	Insolvente.
>	Francisco Martín	Santiuste de S. J. Bautista	Vinos por menor	Idem.
>	Justino Sarabia	Idem	Idem	Idem.
>	Fidel Sarabia	Idem	Idem	Idem.
>	Julián Sancho	Carbonero el Mayor	Idem	Idem.
>	José Carral	Sangarcía	Notario	Idem.
>	Ruperto López	Villacastin	Horno de teja	Idem.
>	Salomón Aparicio	Segovia	Comestibles	Idem.
>	Casto Heredero	Idem	Barbero	Idem.
>	Cirilo Herrero	Idem	Vinos por menor	Idem.
>	Manuel López	Idem	Dos pozos de nieve	Idem.
>	Anacleto Arnat	Idem	Gorras	Idem.
>	Juan Moya	Idem	Loza entretina	Idem.
>	Pedro Miguel	Idem	Hjalatero	Idem.
>	Miguel Navajo	Idem	Constructor de carros	Idem.
>	Salvador Rivez	Idem	Aparato bórras	Idem.
>	Venancio Pascual	Idem	Tratante en carnes	Idem.
>	Román García	Idem	Figón	Idem.
>	Justo Blanco	Idem	Carnes frescas	Idem.
>	Eugenio Trapero	Idem	Constructor objetos de hierro	Idem.
>	Dionisio Borreguero	Idem	Barbero	Idem.
>	Benito Lafuente	Idem	Comestibles	Idem.
>	Pedro Aragón	Idem	Venta al m rullo	Domicilio ignorado.

Segovia, 9 de Julio de 1910.—El Administrador de Hacienda, P. O., José Villanueva.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Sepúlveda

CÉDULA DE CITACIÓN

Moreno Bravo, Eloy y Pérez Rodríguez, Carmen, ambulantes, comparecerán el día veintitrés de los corrientes á las nueve del mismo, ante la Audiencia provincial de Segovia, como testigos al juicio oral de la causa que por lesiones se instruyó en este Juzgado contra Restituto Portela Sancho, vecino de Aranda de Duero.

Sepúlveda, 9 de Julio de 1910.—El Juez de instrucción accidental, Antonio Gil.

Juzgado municipal de Caballar

Don Miguel Martín Berrocal, Juez municipal del pueblo de Caballar.

Hago saber: Que habiendo de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, las plazas de Secretario municipal y suplente del mismo de este Juzgado, los que deseen desempeñarlas, presentarán sus instancias á mi Autoridad, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificación de nacimiento, certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su domicilio y certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dichos cargos.

Este Juzgado consta de 120 vecinos, por lo que el cargo de Secretario ó suplente, del mismo, es compatible con otro cualquiera que esté retribuido por el Estado, la provincia ó el municipio y sea conciliable con el mismo.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez, se fija otra copia autorizada, en el sitio de costumbre de la localidad.

Caballar, 9 de Julio de 1910.—El Juez, Miguel Martín.—El Secretario habilitado, Benjamín Narros.

IMPRESA PROVINCIAL